

RAD. No. 2019-00226-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECR ETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto ordenando la venta en pública subasta.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Marzo de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, Representada Legalmente por ELKIN DE ARCO ALTAMAR presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria De menor cuantía, en contra de **JOSE ERNESTO ROJAS ACEVEDO**, mayor y con domicilio desconocido, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JOSE ERNESTO ROJAS ACEVEDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 295.886, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-20593108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Norte, ubicado en la Carrera 17 A No. 116-57, Apartamento 204, Edificio Bruselas de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y singularizado con la cédula catastral No. 008417522600102004 de la misma ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Apartamento Doscientos Cuatro (204): tiene su acceso por la carrera diecisiete A (17 A) numero ciento dieciséis - cincuenta y siete (116-57) y el uso exclusivo del garaje cero siete (07) y el deposito cero nueve (09); tiene su acceso por la carrera **17 A No. 116-57.** Cuenta con un Área Total Construida de ochenta y seis punto treinta metros cuadrados (86.30M²); de los cuales setenta y seis punto quince metros cuadrados (76.15M²) corresponden al área privada y diez punto quince metros cuadrados (10.15M²) corresponde al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos y columnas los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común; A éste apartamento le corresponde una zona libre privada de balcón de aproximadamente uno punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (1.54M²) cuyos linderos con los siguientes: cero punto cincuenta y ocho metros (0,58M), dos punto sesenta y cinco metros (2.55M), cero punto cincuenta y ocho metros (0,58M), dos punto sesenta y cinco metros (2,65M), colinda parte con dependencias de éste apartamento, parte con ductos de chimenea y parte con vacío sobre zona libre común.

Son comunes sus linderos, muros de fachada, muros divisorios, ductos, pantallas y muros estructurales de por medio: Partiendo del punto **1 al punto 2 en línea recta** y en distancia de ocho punto cero cinco metros (8.05M), colinda con el apartamento 203, **Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada** y en distancias sucesivas de cero punto sesenta metros (0.60M), cero punto dieciocho metros (0.18M), dos punto veinticinco metros (2,25M), cero punto dieciocho metros (0.18M), cero punto setenta metros (0,70M), cero punto treinta metros (0,30M), cero punto dieciocho metros (0.18M), cero punto sesenta y ocho metros (0.68M), uno punto setenta y ocho metros (1.78M), uno punto cuarenta y dos metros (1.42M), cero punto setenta y dos metros (0,72M), uno punto cuarenta y dos



metros (1.42M), dos punto ochenta metros (2.80M), colinda parte con balcón privado de éste apartamento y parte con vacío sobre zona libre común. **Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada** y en distancias sucesivas de uno punto cuarenta y dos metros (1.42M), cero punto veintidós metros (0.22M), cuatro punto sesenta y dos metros (4.62M), cero punto veintidós metros (0.22M), cero punto setenta y seis metros (0.76M), cero punto veintidós metros (0.22M), dos punto cuarenta y dos metros (2.42M) colinda con vacío sobre cubierta común. **Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea quebrada** y en distancias sucesivas de seis punto sesenta y seis metros (6.66M), cero punto treinta y un metros (0.31M), uno punto catorce metros (1.14M), cero punto doce metros (0.12M), uno punto diez metros (1.10M) colinda parte con el apartamento 205 y parte con zona común de circulación; **LINDEROS VERTICALES, NADIR.-** Con placa común que lo separa del primer piso. **CENIT.-** Con placa común que lo separa del tercer piso. **DEPENDENCIAS:** Hall, Salón-Comedor, Cocina, Ropas, Baño Social, Una Alcoba con Baño, Estudio, Alcoba Principal con Baño y Vestier. {Datos tomados de la Escritura Pública 2675 del Seis (6) de Agosto de 2010, emanada de la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C.}.

La parte ejecutada **JOSE ERNESTO ROJAS ACEVEDO** constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada a favor **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, Representada Legalmente por ELKIN DE ARCO ALTAMAR, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegaren a deber la parte pasiva **JOSE ERNESTO ROJAS ACEVEDO**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el título valor: **Pagare No. 31016061887-00** por valor de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$70.783.180)** por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.01% efectivo anual desde el Cinco (5) de Febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto del treinta (30) de Mayo de 2019; al ejecutado **JOSE ERNESTO ROJAS ACEVEDO**, se le enteró de la orden de pago precitada a través del curador ad- litem designado por el juzgado, luego de que el día dos (2) de Diciembre de 2020, se le enviara la nombrada providencia, la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que este auxiliar de la justicia presentara medios exceptivos alguno.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

"ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 382139 del 22/07/2019, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá Norte, en la que constan la anotación No. 06, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo, quedando de esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la Ley, habiéndose dado traslado al ejecutado quien no se opuso en la oportunidad señalada por la norma, como tampoco pagó el crédito por capital e intereses; es del caso, proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyas características aparecen arriba descritas, y con su producto páguese el crédito al ejecutante **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, Representado Legalmente por ELKIN DE ARCO ALTAMAR, a través de Apoderado Judicial, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: ORDÉNASE la diligencia de secuestro del Bien Inmueble Hipotecado y Embargado, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-20593108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Norte, ubicado en la Carrera 17 A No. 116-57, Apartamento 204 Edificio Bruselas, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., referencia catastral No. 008417522600102004, decretado en providencia del Veintisiete (27) de Septiembre de 2019, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **JOSE ERNESTO ROJAS ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 295.886. Por secretaría, realícese Despacho Comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.- Turno, para que evacuen la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble descrito en la considerativa de este proveído, a quienes se les confiere las facultades del Comitente de conformidad al artículo 38 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso tales como copia del mandamiento de pago, copia del certificado de tradición y libertad, perteneciente al Bien individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-20593108**, copia de esta providencia judicial donde se ordena la diligencia de secuestro.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 40
FECHA: 24-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0b0c79288196cb338dc0b4b0d16a137f5ff57d667f714ed9b10263c1b4835d

Documento generado en 23/03/2021 11:00:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**